



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00011 00
Proceso	Declarativo de Reivindicación
Demandante	Gonzalo de Jesús Saraz Toro
Demandada	Constructora Díez Ltda., –En liquidación–
Decisión	Admite demanda - Fija caución

Subsanados los requisitos exigidos en los autos de primera y segunda inadmisión, se concluye que la presente demanda incoativa de proceso verbal, reúne los presupuestos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P. y demás normas concordantes; así que el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda con la que el demandante Gonzalo de Jesús Saraz Toro, pretende la reivindicación del inmueble con folio inmobiliario número 001-530764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, respecto de la demandada Constructora Díez Limitada –En liquidación–.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibídem*, para que la conteste.

Tercero: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G.P. En caso de que se opte por el segundo mecanismo, se informará a la parte demandada, que el correo electrónico del juzgado es ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Previo al decreto de inscripción de demanda, el Despacho requiere el pago de una caución previa por valor de ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) que asegure el pago de costas y perjuicios derivados de su práctica, tal como lo posibilitan los numerales 1 y 2 del artículo 590 del C.G.P, ya que la demanda versa, sobre un derecho real principal.

Notifíquese,

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c6f7f2aad5bf0b74b573b9dbf87720cf0f51dc21383a9f47c6c338203b44bed
Documento generado en 29/03/2023 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>